



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 132182
CUI 11001023000020230082600
Daniel Cadavid Bernal

Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela incoada por **Daniel Cadavid Bernal**, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe y confianza legítima.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a la Universidad Nacional de Colombia, al Sistema de Reclutamiento y Selección Kactus del Consejo Superior de la Judicatura y a los aspirantes dentro de la convocatoria No. 27 del concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los actos administrativos, respuestas y actuaciones a que se refiere la

demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, en medio magnético y/o por correo electrónico a los correos: despenaltutelas001mf@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

En otro punto de análisis, se tiene que el accionante solicita que, como medida provisional, se ordene la suspensión de la convocatoria n.º 27 del concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, hasta que se resuelva la presente acción de tutela.

Sobre la procedencia de las medidas de carácter provisional, se recalca que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez, a petición de parte o de oficio, podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Tal medida tiene como propósito *i)* proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; *ii)* salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración, y *iii)* evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante (CC-T-103 de 2018).

En el caso particular, no se reúnen los requisitos para el decreto de una medida de carácter provisional. Lo anterior,

debido a que no se demostró la existencia de un perjuicio inminente, tampoco se acreditó que el accionante se encuentre en incapacidad de esperar las resultas de la acción de tutela, o que sus derechos estén amenazados al punto que un eventual amparo se torne ilusorio.

Esto es así, ya que la inscripción en el curso concurso se adelantará del 11 de septiembre al 6 de octubre de 2023, de acuerdo con el cronograma de la Fase III de la Convocatoria n.º 27. Por tanto, el accionante deberá atenerse a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá. Aunado a que los argumentos presentados para sustentar la medida provisional, se relacionan con el fondo del asunto.

Bajo este panorama, se niega la medida provisional deprecada por la parte actora.

Entérese al demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado